



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TEV-PES-25/2024

**PARTIDO POLÍTICO DENUNCIANTE:**  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DENUNCIADOS:** LESLIE OSMARA  
CRUZ MEDINA Y OTROS

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER Y DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE** dictado el día de hoy, por la **Magistrada instructora Claudia Díaz Tablada Integrante** de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Notificador lo **NOTIFICA a las partes y demás personas interesadas**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**

**NOTIFICADOR**

**LIC. RICARDO ARGUELLO ORTIZ**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEV-PES-25/2024

PARTIDO POLÍTICO  
DENUNCIANTE: PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS: LESLIE  
OSMARA CRUZ MEDINA Y  
OTROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dieciseis de abril de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

El Secretario de Estudio y Cuenta Frank Salas Soriano da cuenta a la Magistrada **Claudia Díaz Tablada**, con el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 345, 422, fracción I, del Código Electoral; 66 fracciones II, III y X y 181 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz, **se acuerda:**

**PRIMERO. Verificación sobre la integración del expediente.**

Conforme lo dispuesto por el artículo 345, fracción II del Código Electoral, que dispone que cuando la o el Magistrado ponente advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, ordenará a la autoridad administrativa electoral la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

En ese sentido, de la revisión de las constancias que integran el expediente en que se actúa, la Magistrada Instructora advierte

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas se referirán al año en curso, salvo expresión en contrario.

que resulta necesario mayores diligencias para la resolución. Por lo que estima pertinente establecer lo siguiente:

**A) Consideraciones legales.**

El artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>2</sup> establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Federal, instituye que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En relación a ello, el numeral 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.

De las normativas invocadas es posible advertir que la garantía de audiencia consiste en el derecho de toda persona a que previo a la emisión de cualquier acto de autoridad que pueda restringir o privarla del ejercicio de sus derechos o posesiones, se le otorgue la oportunidad de defenderse en un juicio, y

---

<sup>2</sup> En adelante también se referirá como Constitución Federal.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TEV-PES-25/2024

principalmente, que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento.<sup>3</sup>

En ese contexto, en los procedimientos especiales sancionadores donde terceras personas pueden verse afectadas en sus derechos, también se deben respetar las formalidades que rigen al debido proceso, aun cuando la naturaleza de este procedimiento sea sumaria, por lo cual, se debe garantizar a los sujetos del procedimiento la oportunidad de: i) conocer las cuestiones que pueden repercutir en sus derechos; ii) exponer sus argumentos y alegatos que estimen necesarios para su defensa; iii) ofrecer y aportar pruebas en apoyo a sus posiciones y alegatos, para que sean tomadas en consideración por la autoridad y; iv) obtener una resolución en la que se resuelvan las cuestiones debatidas.<sup>4</sup>

#### **B) Caso concreto.**

**Diligencias para mejor proveer<sup>5</sup>.** Una vez expuesto lo anterior, al advertir la necesidad de realizar las diligencias necesarias para obtener información que permita determinar las circunstancias relacionadas con los hechos denunciados, deberá realizarse lo siguiente:

- 1) Devolver el expediente identificado con la clave CG/SE/PES/PAN/035/2024** del índice de la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, previa copia certificada que obre en autos, para el efecto de que se reponga a la brevedad

<sup>3</sup> Conforme la jurisprudencia P./1 47/95 de rubro: FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. Consultable en [scjn.gob.mx](http://scjn.gob.mx).

<sup>4</sup> De acuerdo con el criterio de tesis 1a./J. 11/2014 (10ª) de rubro: DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Consultable en [scjn.gob.mx](http://scjn.gob.mx).

<sup>5</sup> Jurisprudencia 10/07 "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER", consultable en el sitio de internet de este Tribunal: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=10/97&tpoBusqueda=S&sWord>.

## TEV-PES-25/2024

posible, el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEV-PES-25/2024 del índice de este Tribunal.

2) El Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz, como autoridad instructora en los Procedimientos Especiales Sancionadores, deberá realizar las siguientes actuaciones:

i. Requerir al **Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz**, la información que se detalla a continuación:

- Si el perfil de la red social de Facebook denominado “Leslie Osmara Cruz”, por el cual se realizó la publicación denunciada<sup>6</sup>, es de carácter institucional asociada a la Regiduría Cuarta del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, o en su caso es un perfil ajeno al Ayuntamiento.
- Informe el horario laboral por el que se rige la Regiduría Cuarta del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz.

ii. Requerir a **Leslie Osmara Cruz Medina**, para que informe lo que se detalla a continuación:

- Si el perfil de la red social de Facebook denominado “Leslie Osmara Cruz”, por el cual realizó la publicación denunciada<sup>7</sup>, es de carácter institucional asociado al cargo que ostenta como Regidora Cuarta del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, o en su caso si es un perfil de carácter personal.

---

<sup>6</sup> Siendo referido el enlace electrónico <https://www.facebook.com/share/p/45UhDQA4Y7UELKkJ/?mibextid=2JQ9oc>.

<sup>7</sup> Conforme lo referido en el presente Procedimiento Especial Sancionador, <https://www.facebook.com/share/p/45UhDQA4Y7UELKkJ/?mibextid=2JQ9oc>.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TEV-PES-25/2024

- 3) Una vez que las actuaciones se encuentren en estado de resolución, deberá **remitir a esta instancia el expediente respectivo.**

**SEGUNDO. Apercibimiento.** Se apercibe al funcionario electoral, que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 374 del Código Electoral de Veracruz.

**NOTIFÍQUESE; por oficio**, con copia certificada de este acuerdo y con la devolución del expediente que nos ocupa a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; **por estrados** a las partes y demás personas interesadas; asimismo, en la página de internet de este Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 351, 378 y 381 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora en el presente asunto, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

Magistrada Instructora

Claudia Díaz Tablada

Secretario de Estudio y Cuenta

  
Frank Salas Soriano

TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ